



COPIA

Bogotá, D.C. 19 ENE. 2011

Señor
LUIS F. JOAQUIN REVELO CHAVES
Calle 106 No. 45-22 Piso 5.
jreveloch@yahoo.com
Bogotá

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
19/1/2011 14:46:20 FOLIOS:2 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-170559
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: SEÑOR

Asunto: Consulta No. 4120 – E1-170559 – Consulta sobre el archivo de trámite de licenciamiento.

Respetado Señor Revelo:

En atención a la comunicación de la referencia, a través de la cual solicita un concepto técnico-jurídico para resolver su caso particular de presuntos derechos sobre un inmueble adquirido mediante escritura pública del año 2006, respecto del cual la Secretaría de Planeación del Municipio de Ipiales ha archivado su solicitud de licencia urbanística, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de este ministerio son orientaciones que no comprenden la solución directa de casos específicos, ni el análisis de situaciones particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

No obstante lo anterior, es preciso manifestar que los curadores o las autoridades competentes para la expedición de licencias urbanísticas están llamados a verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, según lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003.

Así las cosas, presentada una solicitud en legal y debida forma, con todos los documentos exigidos por la reglamentación vigente, los curadores o las autoridades competentes para la expedición de licencias urbanísticas, estudiarán la solicitud con el fin de continuar su trámite hasta la expedición de la licencia. Sin embargo, si el solicitante no ha cumplido los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dirigida al solicitante, la misma se entenderá desistida y se archivará el expediente mediante acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Decreto 564 de 2006¹ para las solicitudes presentadas bajo dicha vigencia y de acuerdo

¹ "Decreto 564 de 2006. Artículo 30. *Desistimiento de solicitudes de licencia.* El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de





con el artículo 37 del Decreto 1469² vigente actualmente.

Ahora bien, es preciso señalar que los actos administrativos expedidos por las autoridades de la administración en el ejercicio de funciones públicas, como lo es la Resolución 122 del 31 de mayo de 2010 expedida por el Secretario de Planeación de Ipiales, gozan de presunción de legalidad, hasta tanto dicha presunción sea desvirtuada por contrariar el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo con las acciones que en cada caso se decidan interponer contra el acto particular y concreto.

En palabras del tratadista Jaime Vidal Perdomo, "los vicios que puedan afectar un acto administrativo son de distinta naturaleza.....y pueden ser evidenciados por la administración misma mediante el empleo de los recursos, o declarados por el juez administrativo al resolver sobre las acciones contencioso-administrativas."³

El presente concepto se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)

C.C. Dr. Alfonso Cajiao Cabrera, Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia.
Carrera. 9 No 14-10

 Laboró: Alexandra Montenegro C

planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radicó inicialmente.

Así mismo, se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud." (negrilla fuera de texto)

² "Decreto 1469 de 2010. Artículo 37. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso." (negrilla fuera de texto)

³ Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo. Doceava Edición, Editorial Legis. 2005.

